

El Arbitraje en Suecia y el Nombramiento de árbitros bajo el Reglamento del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo

Por Celeste E. Salinas Quero¹

SUMARIO: *1. Introducción. 2. Nociones generales sobre el arbitraje en Suecia. 2.1. Sentencia declarativa en materia de jurisdicción del tribunal arbitral. 2.2. Sede del arbitraje. 2.3. Salvaguardias en favor de las partes durante el arbitraje. 2.4. Dictación y ejecución de laudos. 2.5. La nulidad de laudos ante las cortes suecas. 3. SCC – organización y funciones. 4. El nombramiento de árbitros bajo el reglamento de arbitraje de la SCC. 4.1. ¿Quién puede ser nombrado árbitro?. 4.2. ¿Cómo son nombrados los árbitros por la SCC? 4.3. Procedimiento de nombramiento: el rol de la Secretaría. 4.4. El rol de la SCC como autoridad nominadora. 4.5. Trabajo en equipo. 4.6. El nombramiento de árbitros: el rol del Directorio. 4.7. Ejecución de las decisiones del Directorio y confirmación del nombramiento. 5. Conclusión.*

1. Introducción

Con una comunidad arbitral bien consolidada y con una judicatura experimentada,² Suecia es una jurisdicción favorable al arbitraje que cuenta con una larga tradición arbitral. Las primeras referencias que se conocen en materia arbitral datan del siglo XIV,³ y ya en 1887 Suecia contaba con una ley de arbitraje. Actualmente en Suecia rige la ley de arbitraje de 1999 (*Lag SFS 1999:116 om skiljeförfarande*), que reemplazó a la ley de arbitraje de 1929. La misma ley de arbitraje es aplicable tanto a los arbitrajes domésticos como a los internacionales que tengan su sede en Suecia.

¹ Abogada de la Universidad de Chile, LL.M. en derecho comercial internacional de la Universidad de Estocolmo, asesor legal del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo.

² La Corte de Apelaciones de Svea cuenta con una división especializada para el conocimiento de causas arbitrales. La misma Corte dictó el año pasado directivas para una más eficiente administración de recursos de nulidad contra laudos arbitrales. Dichas directivas están disponibles al público, en inglés y sueco <http://sccinstitute.com/about-the-scc/legal-resources/internal-guidelines-of-the-svea-court-of-appeal/>

³ HOBÉR, Kaj. *International Commercial Arbitration in Sweden*. 1ª. Edición. New York: Oxford University Press, 2011, p.

Estocolmo en tanto, ha albergado al Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (SCC) desde su fundación en 1917. Anualmente la SCC administra aproximadamente unos 200 arbitrajes, siendo cerca el cincuenta por ciento de ellos arbitrajes internacionales.⁴

Este artículo pretende entregar una mirada general al arbitraje en Suecia y una particular al nombramiento de árbitros bajo el reglamento de la SCC.

2. Nociones generales sobre el arbitraje en Suecia

Partes arbitrando en Suecia gozan de gran libertad para acomodar el arbitraje a su medida. Ambos, la ley sueca de arbitraje y el reglamento de la SCC reflejan flexibilidad y eficiencia. Por ejemplo, la ley sueca de arbitraje es una de las pocas leyes que de hecho somete a los árbitros no solamente a la obligación de conducir el arbitraje de manera imparcial, sino que además los obliga a conducirlo de manera práctica y rápida.⁵ La ley de arbitraje incluso da a las partes la opción de recurrir a la justicia ordinaria para remover a un árbitro que haya retrasado el arbitraje.⁶ El reglamento de la SCC también refleja el pragmatismo sueco, permitiendo al tribunal conducir el arbitraje del modo que considere apropiado, en tanto se sujete al reglamento y a cualquier acuerdo entre las partes.⁷ Otro ejemplo de flexibilidad es el hecho de que en Suecia los acuerdos de arbitraje no requieren hacerse por escrito. Las partes pueden celebrar acuerdos arbitrales oralmente; aunque en la práctica la mayoría de los acuerdos de arbitraje son por escrito.

2.1. Sentencia declarativa en materia de jurisdicción del tribunal arbitral

Competence-competence, el principio de acuerdo al cual el tribunal arbitral tiene el poder para decidir sobre su propia jurisdicción, está consolidado en la primera frase del Artículo 2 de la ley sueca de arbitraje. Además, la segunda frase del mismo artículo entrega a las partes la posibilidad de iniciar paralelamente procedimientos ante los tribunales ordinarios de primera instancia, a fin de obtener una sentencia declarativa que determine si el tribunal arbitral es competente o no para decidir la disputa.

⁴ Los arbitrajes internacionales son aquéllos en que al menos una de las partes no proviene de Suecia.

⁵ Véase el Artículo 21 de la ley sueca de arbitraje.

⁶ Véase el Artículo 17 de la ley sueca de arbitraje.

⁷ Véase el Artículo 19 (1) del reglamento de arbitraje de la SCC.

Con el objeto de evitar dilaciones en el arbitraje, la parte interesada tiene derecho a solicitar tal declaración de la justicia ordinaria antes o después de que el tribunal arbitral haya decidido sobre su propia jurisdicción. El Artículo 2 establece que los árbitros pueden continuar con el arbitraje mientras la corte esté resolviendo sobre la jurisdicción del tribunal. En la práctica esto significa que cuando las cortes deciden sobre objeciones a la jurisdicción de un tribunal arbitral, ellas no pueden ordenar al tribunal la suspensión del arbitraje.

2.2. Sede del arbitraje

El Artículo 46 de la ley de arbitraje establece que dicha ley se aplica a arbitrajes que tengan lugar en Suecia, no obstante la disputa tenga una conexión internacional. Las cortes suecas han variado rotundamente la interpretación de dicha norma en el curso de apenas dos sentencias.

En 2005, en *Titan v. Alcatel*,⁸ la Corte de Apelaciones de Svea rechazó la elección que las partes habían hecho de Suecia como sede del arbitraje, pues consideró que no había suficiente conexión entre el procedimiento arbitral y Suecia; por ende, no había un interés judicial sueco en juego. En tal caso, ninguna de las partes era sueca, la partes habían acordado tener las audiencias en París, y el laudo había sido redactado y dictado en Londres. Todo ello, en opinión de la Corte, demostraba que la disputa no tenía suficiente conexión con Suecia. La Corte rechazó el recurso de nulidad interpuesto contra el laudo, y se declaró incompetente para conocer del recurso interpuesto.

La comunidad arbitral sueca e internacional criticaron duramente dicha decisión de la Corte. Finalmente, cinco años más tarde, en *RosInvest v. La Federación Rusa*⁹ la Corte Suprema de Suecia tomó la dirección opuesta. *RosInvest* fue un arbitraje con sede en Estocolmo, conducido bajo el reglamento de la SCC. En dicho arbitraje, el tribunal arbitral había decidido que tenía jurisdicción para resolver la disputa. Basada en el Artículo 2 de la ley sueca de arbitraje, la Federación Rusa solicitó a la justicia ordinaria que determinara a través de una sentencia declarativa, que el tribunal carecía de jurisdicción sobre la disputa. *RosInvest* a su vez solicitó a la corte que desestimara la solicitud de la Federación Rusa, debido a que no había

⁸ *Titan Corporation v. Alcatel CIT SA*, sentencia de la Corte de Apelaciones de Svea, 28 de Febrero de 2005, en el caso No. T 1038-05.

⁹ *RosInvest CO UK Ltd v. La Federación Rusa*, sentencia de la Corte Suprema de Suecia, 12 de Noviembre de 2010, en el caso No. Ö 2301-09.

ningún “interés judicial sueco” en juego; ninguna de las partes provenía de Suecia y la disputa no tenía conexión alguna con Suecia. La Corte Suprema falló que la ley de arbitraje se aplica a cualquier arbitraje que tenga su sede en Suecia, independientemente de que la única conexión que la disputa tenga con Suecia sea el hecho de que las partes acordaron Suecia como sede arbitral. Con esta decisión, la Corte Suprema zanjó la discusión en torno a la sede arbitral, y partes extranjeras son libres de elegir Suecia como sede, aún cuando la disputa carezca de cualquier otra conexión con Suecia.

En relación a lo anterior, de acuerdo al Artículo 22 de la ley sueca de arbitraje, las partes son libres de elegir la sede del arbitraje, y las audiencias o reuniones pueden llevarse a cabo en cualquier lugar dentro o fuera de Suecia, sin que ello afecte la elección de las partes en cuanto a la sede arbitral. El reglamento de la SCC toma la misma posición.¹⁰ Con todo, vale la pena aclarar que existe una diferencia entre el reglamento de la SCC y la ley de arbitraje en cuanto a la autoridad competente para determinar la sede arbitral. De acuerdo a la ley de arbitraje, a falta de acuerdo entre las partes, el tribunal arbitral ha de decidir la sede; mientras que de acuerdo al reglamento de la SCC, es el Directorio quien ha de decidir la sede, a falta de acuerdo entre las partes.¹¹

2.3. Salvaguardias en favor de las partes durante el arbitraje

El Artículo 45 (3) del reglamento de la SCC establece que el anticipo de los costos del arbitraje corresponde al monto estimado de los costos del arbitraje (honorarios del tribunal, arancel administrativo, y gastos del tribunal y de la SCC). Como regla general, las partes pagan el anticipo en cuotas iguales. No obstante, a veces una de las partes (frecuentemente el demandado) se rehúsa a pagar su cuota. La falta de pago del anticipo puede conducir a la desestimación parcial o total de las demandas/contrademandas, dependiendo de si solamente una porción o la totalidad del anticipo queda impago.

Cuando una de las partes no paga su cuota, el Artículo 45 (4) del reglamento permite a la contraparte pagar la totalidad del anticipo; vale decir, su propia cuota y la cuota de la parte en deuda. El Artículo 38 de la ley de arbitraje adopta el mismo enfoque. La posibilidad de pagar la cuota de la contraparte permite que el arbitraje avance y evita que una parte

¹⁰ Véase el Artículo 20 (2) del reglamento de arbitraje de la SCC.

¹¹ Véanse Artículo 9 (v) y Artículo 20 (1) del reglamento de arbitraje de la SCC.

intente entorpecer el procedimiento o incluso intente obtener que el arbitraje sea desestimado.

Importantemente, bajo el reglamento de la SCC, la parte que ha pagado la totalidad del anticipo tiene derecho a solicitar que el tribunal dicte un laudo separado para obtener durante el curso del arbitraje el reembolso de la cuota de la contraparte pagada en exceso. Este tipo de laudo da a las partes la posibilidad de obtener durante el curso del arbitraje alguna mitigación monetaria, en lugar de tener que esperar hasta la dictación del laudo final para recuperar los costos del arbitraje.

Por otro lado, de acuerdo al Artículo 43 (5) del reglamento, en el laudo final el tribunal es libre de distribuir los costos del arbitraje pagados por una parte. Esto implica que cualquier monto que una parte haya pagado de acuerdo al laudo separado, puede ser compensado contra el monto que dicha parte sea obligada a pagar según la distribución final de los costos del arbitraje ordenada en el laudo final.

2.4. Dictación y ejecución de laudos

La ley sueca de arbitraje establece que la decisión mediante la cual el tribunal pone término al procedimiento arbitral, habiendo o no habiendo resuelto el fondo de la disputa, debe tomar la forma de un laudo arbitral. Lo mismo se aplica incluso cuando el arbitraje termina por el retiro de la demanda. En el caso de un arreglo entre las partes, éstas pueden solicitar al tribunal que dicho arreglo sea registrado en un laudo.¹²

En cuanto a la ejecución de los laudos, sean éstos domésticos o extranjeros, todos ellos pueden ser ejecutados en Suecia. La ejecutoriedad de laudos extranjeros es posible gracias a que en 1972 Suecia ratificó la Convención de Nueva York sin ninguna reserva e incorporó la Convención en su ley de arbitraje. Sin embargo, para efectos del exequatur la ley distingue entre laudos domésticos y extranjeros. Un laudo doméstico consiste en un laudo dictado en un arbitraje con sede en Suecia; tales laudos pueden ser ejecutados directamente bajo el Código de Ejecución Sueco. Los laudos extranjeros, en cambio, previa ejecución deben ser examinados por la corte para determinar si existen motivos para denegar ejecución. Los laudos extranjeros son ejecutados de acuerdo a las normas

¹² Véanse Artículo 27 (2) de la ley sueca de arbitraje y el Artículo 34 del reglamento de arbitraje de la SCC.

de la ley sueca de arbitraje, las cuales incorporan la Convención de Nueva York.

El Artículo 58 de la ley de arbitraje establece que la Corte de Apelaciones puede postergar su decisión en materia de ejecución de un laudo, si la parte resistiendo la ejecución ha solicitado la nulidad de laudo o una suspensión de la ejecución ante las autoridades correspondientes del lugar en el cual se dictó el laudo (la sede).

2.5. Nulidad de laudos ante las cortes suecas

La finalidad del laudo es un principio básico del arbitraje. El Artículo 40 del reglamento de la SCC establece que una vez pronunciado un laudo, éste será final y obligatorio para las partes. Sin embargo, la finalidad de un laudo no es absoluta. Las cortes de la sede del arbitraje tienen cierto grado de control sobre los laudos dictados en su territorio, y las cortes suecas no son la excepción.

La ley sueca de arbitraje distingue entre causales de invalidez y causales de nulidad de un laudo. Las causales de invalidez están contenidas en el Artículo 33 de la ley de arbitraje y son consideradas como causales que miran a proteger el interés público y el interés de terceros. Inarbitrabilidad, orden público y defectos de forma son las tres causales exhaustivas de invalidez incluídas en el Artículo 33 de la ley. La doctrina considera que las causales de invalidez de dicho Artículo han de ser interpretadas de manera restrictiva.

En tanto, el Artículo 34 de la ley enumera las causales para solicitar la nulidad del laudo. Las causales contenidas en este artículo pretenden evitar que irregularidades procesales hayan tenido lugar durante el curso del arbitraje. El Artículo 34 enumera seis diferentes causales de nulidad. Importantemente, la ley de arbitraje no se pronuncia en cuanto a quién debe probar la existencia de una irregularidad en el proceso. La opinión dominante es que la parte que está recurriendo de nulidad tiene la carga de la prueba.

La nulidad de un laudo puede consistir en un procedimiento largo y costoso. Consciente de esto, la Corte de Apelaciones de Svea dictó en Enero de 2014 directivas internas con la finalidad de tramitar los procedimientos de nulidad de manera más expedita. Dichas directivas pretenden efectivizar la tramitación de las solicitudes de nulidad, y con ello reducir los costos de tales procedimientos. Por ejemplo, entre las medidas de la directiva se

incluye que el juez fije un calendario procesal en consultación con los representantes de las partes, a fin de acordar fechas para la audiencia preparatoria y para la presentación de los escritos.

3. SCC – organización y funciones

La SCC cuenta con dos organismos principales: el Directorio y la Secretaría. El Directorio es el cuerpo encargado de tomar las decisiones más relevantes a fin de que cada arbitraje avance de manera expedita. Según el Artículo 9 del reglamento, el Directorio toma decisiones jurisdiccionales *prima facie*,¹³ decisiones sobre la acumulación de arbitrajes, el número y nombramiento de árbitros, la sede del arbitraje, y sobre el anticipo de costos del arbitraje. El Directorio está compuesto de quince miembros,¹⁴ de los cuales nueve son extranjeros y seis son suecos. Actualmente el Directorio cuenta con miembros provenientes de Alemania, China, Egipto, Escocia, Estados Unidos, Inglaterra, Rusia, Suiza y naturalmente Suecia.

A la cabeza de la Secretaría de la SCC se encuentra la Secretaria General, asistida por una Subsecretaria. La Secretaría cuenta con tres divisiones, cada una de las cuales administra un tercio de los arbitrajes presentados en la SCC. Las divisiones en sí mismas no están especializadas por materia o jurisdicción; sin embargo, el idioma del arbitraje puede jugar un rol para determinar qué división ha de administrar un arbitraje. El Artículo 7 del Apéndice I del reglamento de arbitraje permite al Directorio delegar en la Secretaría la toma de ciertas decisiones. Tales incluyen decisiones sobre el anticipo de costos, la prórroga del plazo para el pronunciamiento del laudo, la desestimación de un arbitraje por falta de pago de la tasa de registro, el cese de los árbitros y la fijación de los costos del arbitraje.

¹³ La SCC toma decisiones jurisdiccionales *prima facie*, es decir, la SCC únicamente determina si es o no manifiesto que la SCC carece de jurisdicción para administrar un arbitraje. La decisión jurisdiccional de la SCC es una decisión que mira a la competencia de la SCC para aplicar su reglamento a la administración de la disputa, mas esta decisión es independiente de la decisión jurisdiccional que pueda posteriormente tomar el tribunal arbitral sobre su propia competencia para resolver una disputa. Para que la SCC decida que carece de jurisdicción sobre una disputa, la carencia debe ser manifiesta; vale decir, debe ser evidente u obvio que la disputa no fue referida al arbitraje bajo las reglas de la SCC. Por ejemplo, tal es el caso cuando las partes refieren la disputa a un arbitraje *ad-hoc*, o inequívocamente a las reglas de otra institución arbitral.

¹⁴ Los miembros del Directorio son nombrados por tres años y pueden ser reelegidos en sus respectivas funciones solamente por un período adicional de tres años, salvo que se presenten circunstancias excepcionales. Véase el Artículo 4 del Apéndice I del reglamento de la SCC.

Tanto los tribunales formados bajo el reglamento de la SCC, así como la SCC están sujetos a una obligación de confidencialidad. Las partes, sin embargo, no están obligadas a mantener la confidencialidad del arbitraje, a menos que expresamente así lo hayan acordado.¹⁵

La SCC es una institución conocida por administrar disputas de manera eficiente y económica. En su Artículo 9 del Apéndice I, la SCC se obliga a actuar durante el arbitraje de forma imparcial, práctica y expedita. Asimismo, la ambición por eficiencia se extiende a los árbitros, a quienes el Artículo 19 (2) del reglamento ordena a, en todos los casos, conducir el arbitraje de forma imparcial, práctica y expedita. Es más, desde el 2010, la SCC puede nombrar a los llamados “árbitros de emergencia,” los cuales pueden ordenar medidas cautelares pre-arbitrales, es decir, aún antes del comienzo del arbitraje y de la formación del tribunal. De acuerdo al Artículo 4 del Apéndice III, la SCC intentará nombrar al árbitro de emergencia dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud de nombramiento de un árbitro de emergencia.

4. El Nombramiento de Árbitros bajo el Reglamento Arbitral de la SCC 2010

El arbitraje se trata de elegir. Las partes eligen la ley aplicable al contrato, el reglamento para conducir el arbitraje, la sede del arbitraje, sus representantes legales, y, lo más importante, las partes eligen a quienes han de resolver la disputa: los árbitros. El derecho de las partes a nombrar árbitros es un claro ejercicio de la autonomía de la voluntad, un principio esencial del arbitraje y que lo ha convertido en un atractivo método de resolución de disputas.

El reglamento de arbitraje de la SCC fue redactado cuidadosamente, reconociendo la importancia de la voluntad de las partes. El Artículo 13 del reglamento establece que la partes pueden acordar un procedimiento diferente del previsto en dicho artículo para el nombramiento del tribunal arbitral. En tal caso, cuando el tribunal no ha sido nombrado dentro del plazo acordado por las partes, o a falta de acuerdo, dentro del plazo determinado por el Directorio de la SCC, el nombramiento es hecho por la

¹⁵ En *Bulbank*, la Corte Suprema de Suecia tuvo que responder la pregunta acerca de si existe una obligación de confidencialidad implícita en los arbitrajes en Suecia; haciendo revisión de comentarios y cómo este asunto se trata en jurisdicciones extranjeras, las Corte Suprema de Suecia resolvió que en los arbitrajes en Suecia, no existe una obligación de confidencialidad, a menos que las partes expresamente hayan acordado mantener la confidencialidad del arbitraje. *Bulgarian Free Trade Bank Ltd v. A.I. Trade Finance Inc*, sentencia de la Corte Suprema de Suecia, 27 de Octubre de 2000, en el caso T 1881-99, NJA 2000 p. 538.

SCC. El procedimiento consagrado en Artículo 13 consiste en un procedimiento simple y eficiente, que en promedio dura unos dos a tres meses, desde que la solicitud de arbitraje es recibida por la Secretaría de la SCC.

4.1. ¿Quién puede ser nombrado árbitro?

Cualquier persona puede ser nombrada árbitro, en la medida de que ella tenga capacidad legal y sea independiente e imparcial. La SCC no mantiene un listado de árbitros. Gracias a ello, el Directorio de la SCC no está limitado al nombramiento de árbitros de una lista determinada, sino que cada nombramiento es hecho tomando en consideración las necesidades específicas del caso particular.

Antes de ser designada árbitro, una persona debe revelar cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. Las reglas de la SCC establecen un umbral bajo para la obligación de revelación. Futuros árbitros deben revelar cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas, indicando con este lenguaje que la mera posibilidad (no la probabilidad) de tales dudas, exige la revelación de las mismas. En la práctica, los árbitros cumplen con el deber de revelación llenando un formulario estándar que la Secretaría envía a cada árbitro, invitándolo a confirmar su independencia e imparcialidad, e indicar si desean revelar cualquier circunstancia en relación al arbitraje.

Cabe agregar que existe una distinción entre la manera en que los árbitros nombrados por las partes y los árbitros nombrados por la SCC cumplen con su deber de revelación. Los primeros requieren llenar dicho formulario después de haber sido designados por una de las partes, mientras que los segundos (generalmente el presidente del tribunal) deben llenar el formulario antes de poder ser nombrados árbitros por la SCC.

4.2. ¿Cómo son nombrados los árbitros por la SCC?

El nombramiento de árbitros por la SCC puede ser descrito como un procedimiento de dos pasos. Primero, el asunto es discutido por la Secretaría de la SCC y luego presentado para la aprobación del Directorio de la SCC.

La internacionalidad de los miembros del Directorio de la SCC no solamente contribuye a la diversidad en la toma de decisiones, sino que además refleja las nacionalidades de las partes que más frecuentemente traen sus disputas a la SCC. El Directorio de la SCC se reúne una vez al mes. En cada reunión y cuando sea necesario, el Directorio de la SCC toma las decisiones

establecidas en el Artículo 9 del reglamento; incluyendo decisiones sobre el número y designación de árbitros. Las fechas exactas de cada reunión son publicadas en el calendario de la página web de la SCC para facilitar transparencia y predictibilidad en favor de las partes.

El Artículo 12 del reglamento de la SCC permite a las partes acordar el número de árbitros que ha de decidir la disputa. Cuando las partes no acuerdan un número de árbitros, el tribunal consistirá por regla general de tres árbitros, a menos que el Directorio, tomando en cuenta la complejidad del caso, el monto de la disputa u otras circunstancias, decida que la disputa será decidida por un solo árbitro.

Los criterios para estimar el número de árbitros incluyen el monto en disputa, la nacionalidad de las partes, y la complejidad del caso. Otras circunstancias también pueden ser tomadas en consideración, según sea el caso. En tribunales compuestos de tres árbitros, la SCC usualmente designa al presidente del tribunal. En algunos casos, la SCC también designa al co-árbitro a nombre de una de las partes. Cuando la disputa ha de ser decidida por un solo árbitro, es común que la SCC sea quien designe a dicho árbitro. Pero, la SCC primero otorga a las partes la oportunidad de designar conjuntamente al árbitro dentro de un plazo de diez días. Cuando las partes no nombran al árbitro dentro de dicho plazo, la SCC hace el nombramiento.

De todas maneras, el Artículo 13 del reglamento permite a las partes apartarse del procedimiento de designación estándar, acordando un procedimiento diverso. Por ejemplo, acordando una designación por listado, o bien, introduciendo otros elementos en el procedimiento de designación.

4.3. Procedimiento de nombramiento: el rol de la Secretaría

El primer paso en el nombramiento de árbitros tiene lugar en la Secretaría. La SCC recibe y registra la solicitud de arbitraje, la cual en la mayoría de los casos incluye información sobre el árbitro designado por el demandante. Al recibir la solicitud de arbitraje, el asesor legal a cargo de la división notificará la solicitud al demandado y le solicitará comentarla. Los demandados son invitados a comentar las pretensiones hechas por el demandante, el número de árbitros (de ser necesario dependiente de la cláusula arbitral), o cualquier otra circunstancia relevante para la administración del caso. Si es aplicable, en esta oportunidad, los demandados son invitados a designar un árbitro.

En esta etapa del procedimiento, todas las comunicaciones entre las partes relativas al número de árbitros y el método para su designación, son transmitidas mediante la Secretaría. Después de que la solicitud de arbitraje es notificada al demandado, los dos escenarios más comunes consisten en

que, o el demandado responde a la solicitud de arbitraje, o bien, el demandado se mantiene inactivo y no participa en el arbitraje.

- a) El demandado responde la solicitud de arbitraje o comenta la solicitud de designación de árbitro.

En este escenario, cuando el demandado designa un árbitro en su respuesta, la SCC contacta a dicho árbitro, enviándole el formulario estándar para la aceptación del nombramiento y declaración de independencia e imparcialidad. De todas maneras, si el demandado no designa al árbitro en su respuesta o dentro del plazo concedido por la Secretaría, la SCC procederá a designar al árbitro.

El Artículo 9 del reglamento confiere al Directorio de la SCC la facultad exclusiva para designar árbitros. La función de la Secretaría es entonces proponer al Directorio los nombres de los árbitros que la Secretaría considera idóneos para cada caso en particular. Usualmente, la Secretaría propone al menos tres nombres para cada designación. Al considerar los nombres que puedan ser designados, la Secretaría puede tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- la nacionalidad de las partes;
- la nacionalidad de los co-árbitros;
- la ley aplicable al fondo;
- la materia objeto de la disputa;
- el idioma del arbitraje;
- la sede del arbitraje;
- el nivel de especialidad técnica y/o jurídica y las aptitudes requeridas;

La importancia dada a cada factor varía dependiendo de las particularidades de cada caso (Cabe notar que los factores mencionados más arriba no han sido listados siguiendo un orden de preferencia determinado).

- b) El demandado no participa en el arbitraje

La inactividad del demandado no previene la continuación del arbitraje. La consecuencia de la pasividad del demandado consiste en que el asesor legal seguirá adelante con la administración del caso, en la medida en que el demandante no desee retirar su demanda; y según sea correspondiente, dependiendo de si el tribunal ha de estar compuesto por tres o por un solo árbitro, la SCC designará al árbitro por parte del demandado, al presidente del tribunal, o a un solo árbitro, respectivamente.

4.4. El rol de la SCC como autoridad nominadora

La SCC frecuentemente recibe solicitudes para actuar como autoridad nominadora (appointing authority) en arbitrajes de inversión.¹⁶ En estos casos, la SCC recibe una solicitud de nominación, la cual, según sea el caso, puede consistir en la solicitud de nombramiento del presidente del tribunal arbitral, o del árbitro del demandado. En su rol como autoridad nominadora, la SCC puede designar árbitros bajo las reglas de la SCC, o bajo otros tipos de reglas, como el reglamento de arbitraje de la CNUDMI, u otros procedimientos ad-hoc acordados por las partes.

4.5. Trabajo en equipo

Los miembros de la Secretaría se reúnen regularmente a discutir los casos que serán presentados al Directorio. En las reuniones de la Secretaría cada asesor legal presenta a sus colegas y a la Secretaria y Subsecretaria Generales los casos que serán presentados al Directorio, tanto para el nombramiento de árbitros, como para la toma de cualquier decisión que sea aplicable en conformidad al Artículo 9 del reglamento.

En esta etapa, la Secretaría discute los nombres propuestos por cada asesor legal. La Secretaría puede aprobar o modificar la lista de nombres propuesta por el asesor legal. Este es un procedimiento de toma de decisión colectivo, en el cual los asesores legales de las otras divisiones y la Secretaria y Subsecretaria Generales participan, compartiendo su experiencia y opiniones sobre la propuesta hecha por cada asesor. Una vez que la Secretaría acuerda los nombres que serán propuestos, el caso está listo para ser presentado al Directorio de la SCC en su próxima reunión.

4.6. El nombramiento de árbitros: el rol del Directorio

En la reunión de Directorio, cada asesor legal presenta los casos bajo su división, incluyendo las decisiones propuestas para cada caso. El Directorio discute cada uno de los nombres presentados por el asesor legal. En el proceso de toma de decisión, cada miembro del Directorio es invitado a expresar su opinión. Cuando los miembros del Directorio no pueden estar presentes físicamente en la reunión, ellos participan por teleconferencia, o

¹⁶ Cabe agregar que la SCC también administra arbitrajes de inversión bajo su propio reglamento y a contar de Enero de 2015, también bajo las reglas de la CNUDMI. La SCC tiene vasta experiencia en la administración de arbitrajes de inversión y es, después del CIADI, segunda en la administración de arbitrajes de inversión bajo sus propias reglas.

envían sus opiniones por escrito a la Secretaría antes de que la reunión se lleve a cabo.

Cabe notar que antes de que la reunión de Directorio tenga lugar, la Secretaría considera potenciales conflictos de interés entre cualquier miembro del Directorio y cualquiera de las partes y/o representantes legales involucrados en las disputas que serán discutidas. Cuando un miembro del Directorio tiene un conflicto de interés, ella o el no participa en la toma de decisiones.

Al decidir sobre el nombramiento de árbitros, el Directorio de la SCC considera los mismos criterios mencionados más arriba. El Directorio puede estar de acuerdo, o bien discrepar con las propuestas hechas por la Secretaría. En caso de discrepancia, el Directorio puede cambiar el orden de preferencia de los nombres presentados a su consideración, o simplemente acordar nuevos nombres en la lista.

4.7. Ejecución de las decisiones del Directorio y confirmación del nombramiento

Una vez que el Directorio ha aprobado una lista de nombres como potenciales árbitros, el asesor legal contacta a los nombres aprobados, siguiendo el orden de preferencia indicado por el Directorio.

Como establece el Artículo 14 (2) del reglamento, el asesor legal enviará al árbitro designado el formulario para la confirmación de la aceptación del nombramiento y declaración de independencia e imparcialidad. El formulario invita al futuro árbitro a revelar cualquier circunstancia que el árbitro considere que en los ojos de las partes pueda dar lugar a dudas justificadas acerca de su independencia e imparcialidad.

Este formulario ha de ser llenado por el árbitro antes de poder ser nombrado como miembro del tribunal. Como se mencionó anteriormente, en el caso de árbitros nombrados por las partes, el formulario es llenado por el árbitro después de que la parte ha hecho la designación. Después de que el árbitro ha firmado y enviado a la SCC el formulario de confirmación y la declaración de independencia e imparcialidad, el asesor legal informa a las partes de la designación hecha por la SCC con una copia para la atención del tribunal; con ello se pone término al procedimiento de designación.

5. Conclusión

La designación de árbitros bajo el reglamento de la SCC es un procedimiento fácil y eficiente. En promedio, la constitución de un tribunal tom unos dos meses y rara vez excede los tres meses, contados desde el registro de la solicitud de arbitraje por la SCC. Cuando la SCC actúa como autoridad nominadora el procedimiento de designación es aún más expedito, durando normalmente menos de un mes luego del registro de la solicitud de nombramiento del árbitro.

El reglamento de la SCC es flexible y fue construido en armonía con la ley sueca de arbitraje. Con un marco regulatorio moderno y flexible, Suecia se ha establecido desde hace décadas como un foro neutral para la resolución de disputas internacionales. Mientras partes de Europa central y del Este siguen trayendo sus disputas a la SCC, el arbitraje en Suecia se ha diversificado de manera considerable en los últimos años. En 2013 partes provenientes de treinta y seis jurisdicciones diferentes comenzaron arbitrajes ante la SCC. Las directivas para la tramitación de recursos de nulidad adoptadas por la Corte de Apelaciones de Svea evidencian la internacionalización del mercado arbitral sueco, así como la actitud amigable y pragmática de la comunidad arbitral sueca. El Swedish Arbitration Portal,¹⁷ una iniciativa por la cual la SCC provee acceso gratis a traducciones en inglés de sentencias judiciales suecas en materias arbitrales, es otro buen ejemplo de la internacionalización del mercado sueco y de la aspiración de Suecia de hacer el arbitraje más accesible para ambos, sus usuarios domésticos y extranjeros.

¹⁷ <http://www.arbitration.sccinstitute.com/Swedish-Arbitration-Portal/>